

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 09-2026

(05-05-2026)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL COSTO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus funciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere los acuerdos de Junta directiva N° 004 de 2018 modificado por el acuerdo de junta directiva N° 003-2024, Acuerdo N° 004- 2025, La ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las demás actividades complementarias a los mismos.
2. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno Acuerdo N° 004 de 2025, Manual de Supervisor e Interventoría Acuerdo N°012 de 2025 por los Estatutos de la empresa (Acuerdo N° 004 del 6 de septiembre de 2018, Acuerdo N°003 de 2024 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
3. Que la misma Ley 142 de 1994, estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: ***“(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”*** (Subrayado por fuera de texto original).
4. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa,

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.

5. Que según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, Acuerdo N° 014 de 2024, establece como función de la Junta Directiva, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que el servicio público domiciliario de aseo, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
7. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994, establece que: *"durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula"*.
8. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA N° 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones, compilada en a la resolución CRA 943 de 2021.
9. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA N° 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero "ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA N° 720 de 2015, el cual quedará así "ARTICULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo (...); el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
10. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS realizó el estudio de costos


ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

11. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.
12. Que según lo mencionado en el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015, integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.5.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece la fórmula para calcular el "Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos con Aporte Bajo Condición (CRT ABC), y la proporción del costo de capital en que reducirá el CRT por la remuneración de dichos activos entregados por una entidad pública.
13. Que mediante convenio interadministrativo N° SINF-CONV-035-2025-CO1.PCCNTR. 8205023 cuyo objeto es " *anar esfuerzos entre el municipio de piedecuesta y la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de piedecuesta e.s.p. – piedecuestana de servicios públicos para la adquisición de un vehículo compactador que permita fortalecer la prestación del servicio público de aseo, mejorar la eficiencia operativa, garantizar una adecuada disposición de los residuos en el municipio y contribuir a la protección del medio ambiente y la salubridad pública en el municipio de piedecuesta*", se entregó bajo la modalidad de aporte bajo condición un vehículo compactador con placas "OSU057".
14. Que el vehículo compactador mencionado anteriormente tuvo un valor de compra de \$1.325.000.000, fue matriculado el 20 de noviembre de 2025 y entró en operación el 4 de diciembre de 2026.
15. Que según lo dispuesto en el artículo 5.3.2.2.8.2 sección "FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD", de la Resolución CRA N° 943 de 2021, se establece la formula e indicadores para actualizar los costos tarifarios, para este caso, el indicador a utilizar es el Índice combinado de Precios al Consumidor y Combustible (IPCC).
16. Que la última actualización realizada para el componente de Recolección y Transporte se hizo bajo el Acuerdo de Junta Directiva N° 020 de 2025 aprobando un valor de \$107.023,88 por tonelada estando este expresado a pesos de agosto de 2025.
17. Que según lo expresado en el numeral 15 y 16, la variación acumulada del Índice combinado de Precios al Consumidor y Combustible (IPCC). desde agosto de 2025 a marzo de 2026 es de 3.95%.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07
		Versión: 4.0
		Página 4 de 4

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** el Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos por tonelada, quedando expresado a pesos de marzo de 2026.

Costo Recolección y Transporte – CRT por tonelada	\$ 115,198.68
---	---------------

**Parágrafo 1:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA N° 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA N° 943 de 2021 y sus normas complementarias.

**Parágrafo 2:** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según Corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEBER DE INFORMACIÓN.** Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas y aprobadas, La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos deberá dar cumplimiento en conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021, título 6 “Aplicación e información de las variaciones tarifarias”, artículo 1.8.6.1.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos dará aplicación a lo aprobado en el artículo primero y segundo a partir del consumo de mayo de 2026.

Presentado en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
 Presidente

  
**FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**  
 Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila- Profesional Área Económica y Estadística  
 Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – Jefe Oficina de planeación Institucional  
 Revisó Aspectos Regulatorios: Yamile Susana Galvis – Contratista  
 Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL COSTO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”**

1. En el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015, integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.5.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 menciona que “... Cuando el valor total de los vehículos y/o activos asociados a esta actividad es aportado por una entidad pública, la proporción de costo de capital en que se reduciría el costo por tonelada para el CRT es del 22%.

Quando el aporte de la entidad pública es parcial, el CRT con Aportes Bajo Condición se define de acuerdo con la siguiente función:

$$CRT_{ABC} = (1 - p * fCK) * CRT$$

Donde:

$CRT_{ABC}$ : Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos con Aporte Bajo Condición (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CRT: Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos definido en el artículo 24 de la presente resolución (pesos diciembre de 2014/tonelada).

fCK: Fracción del costo de capital aportado bajo condición.

p: Proporción del costo total que corresponde a la adquisición de vehículos de recolección y transporte y/o activos asociados a esta actividad estimado en 22%.

De esta forma, fCK se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$fCK = \frac{VA_{CRT_{ABC}}}{VA_{CRT}}$$

$VA_{CRT_{ABC}}$ : Valor del total de los activos aportados para la actividad de recolección y transporte (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

$VACRT$ : Valor del total de los activos de la persona prestadora para la actividad de recolección y transporte (pesos diciembre de 2014/tonelada).

Que, dado que el valor total de los activos de Piedecuestana ya se terminaron de remunerar en cuanto a la depreciación de cada vehículo que estaba siendo remunerado en la tarifa de recolección y transporte, la función fCK tiene como único valor, el valor del compactador aportado bajo condición en el año 2025, es decir los \$1.325.000.000 por tanto esta función es 1.

Por lo anterior el Costo de Recolección ABC: es  $CRT_{ABC} = (1 - p * fCK) * CRT$  :

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

$$= (1-22\%*1)* 85,272.70$$

$$= \$ 66,512.71 \text{ a } \$ \text{ de diciembre de 2014}$$

2. Que según lo definido en el capítulo VIII "ACTUALIZACION DE COSTOS", en los artículos 36 y 37 de la Resolución CRA No. 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, se menciona que:

*ARTÍCULO 37. Factor de Actualización de Costos por Actividad (FAc). Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:*

- c) *Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:*

$$PRT_t = \left( \frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}} \right)$$

$$IPCC_t = IPC_t^{0.89} + ICFO_t^{0.11}$$


*IPCC<sub>t</sub>: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

3. Que la variación acumulada del IPCC desde agosto de 2025 a marzo de 2026 es de 3.95%.
4. Por lo expuesto en los numerales anteriores, el valor de los activos aumenta, así mismo el valor promedio de la vida útil de la flota disminuye, lo que conlleva al aumento del total del CRT y teniendo en cuenta el porcentaje acumulado del IPCC, el nuevo valor del Costo de Recolección y Transporte es de \$ 115,198.68.

**FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**  
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila- Profesional Área Económica y Estadística  
 Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – Jefe Oficina de planeación Institucional  
 Revisó Aspectos Regulatorios: Yamile Susana Galvis – Contratista  
 Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07
		Versión: 4.0
		Página 1 de 2

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL COSTO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”**

1. En el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015, integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.5.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 menciona que “... Cuando el valor total de los vehículos y/o activos asociados a esta actividad es aportado por una entidad pública, la proporción de costo de capital en que se reduciría el costo por tonelada para el CRT es del 22%.

Quando el aporte de la entidad pública es parcial, el CRT con Aportes Bajo Condición se define de acuerdo con la siguiente función:

$$CRT_{ABC} = (1 - p * fCK) * CRT$$

Donde:

$CRT_{ABC}$ : Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos con Aporte Bajo Condición (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

$CRT$ : Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos definido en el artículo 24 de la presente resolución (pesos diciembre de 2014/tonelada).

$fCK$ : Fracción del costo de capital aportado bajo condición.

$p$ : Proporción del costo total que corresponde a la adquisición de vehículos de recolección y transporte y/o activos asociados a esta actividad estimado en 22%.

De esta forma,  $fCK$  se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$fCK = \frac{VA_{CRT_{ABC}}}{VA_{CRT}}$$


$VA_{CRT_{ABC}}$ : Valor del total de los activos aportados para la actividad de recolección y transporte (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

$VACRT$ : Valor del total de los activos de la persona prestadora para la actividad de recolección y transporte (pesos diciembre de 2014/tonelada).

Que, dado que el valor total de los activos de Piedecuestana ya se terminaron de remunerar en cuanto a la depreciación de cada vehículo que estaba siendo remunerado en la tarifa de recolección y transporte, la función  $fCK$  tiene como único valor, el valor del compactador aportado bajo condición en el año 2025, es decir los \$1.325.000.000 por tanto esta función es 1.

Por lo anterior el Costo de Recolección ABC: es  $CRT_{ABC} = (1 - p * fCK) * CRT$  :

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07
		Versión: 4.0
		Página 2 de 2

$$= (1-22\%*1)* 85,272.70$$

= \$ 66,512.71 a \$ de diciembre de 2014

2. Que según lo definido en el capítulo VIII "ACTUALIZACION DE COSTOS", en los artículos 36 y 37 de la Resolución CRA No. 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, se menciona que:

*ARTÍCULO 37. Factor de Actualización de Costos por Actividad (FAc). Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:*

- c) *Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:*

$$PRT_t = \left( \frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}} \right)$$

$$IPCC_t = IPC_t^{0.89} + ICFO_t^{0.11}$$

*IPCC<sub>t</sub>: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

3. Que la variación acumulada del IPCC desde agosto de 2025 a marzo de 2026 es de 3.95%.
4. Por lo expuesto en los numerales anteriores, el valor de los activos aumenta, así mismo el valor promedio de la vida útil de la flota disminuye, lo que conlleva al aumento del total del CRT y teniendo en cuenta el porcentaje acumulado del IPCC, el nuevo valor del Costo de Recolección y Transporte es de \$ 115,198.68.

**FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**  
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila- Profesional Área Económica y Estadística MB  
 Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – Jefe Oficina de planeación Institucional  
 Revisó Aspectos Regulatorios: Yamile Susana Galvis – Contratista  
 Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------